



Radicación: 2022-00006  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado: MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO  
Demandados: GUILLERMO LEONCIO BEDOYA YATE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la **Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO**, como apoderado del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra: **GUILLERMO LEONCIO BEDOYA YATE**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **GUILLERMO LEONCIO BEDOYA YATE**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte. (\$10.000.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 066526100009460, correspondiente a la obligación No 725066520186182.

1.b. la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/cte. (\$259.224.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 03 de ABRIL de 2021 al 03 de OCTUBRE de 2021.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 04 de OCTUBRE de 2021, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **GUILLERMO LEONCIO BEDOYA YATE**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$3.099.048.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 066216100011984, correspondiente a la obligación No 725066210210914.

2.b. la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$285.589.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 19 de OCTUBRE de 2020 al 19 de ABRIL de 2021.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 20 de ABRIL de 2021, hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

4.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.



**Radicación:** 2022-00006  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Apoderado:** MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO  
**Demandados:** GUILLERMO LEONCIO BEDOYA YATE

5.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, en los términos del memorial poder conferido.

6.- Téngase como DEPENDIENTE JUDICIAL a CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES identificado con el número de cédula 1.075.286.726 y T.P. 356.186 del C.S.J., con todas las facultades que otorga la ley para el buen desempeño de su labor.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS**  
Juez

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00006 de hoy 03 DE FEBRERO DE 2022.

SECRETARIA, \_\_\_\_\_